Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito donde manifiesta que desiste de la presente acción. Sírvase proveer.
Buenaventura (V), 18 de abril de 2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jorge Placido Loango Góngora
Demandado: Vigilancia y Seguridad Celtas LTDA
Radicación: 761093105003-2021-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Buenaventura, Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 314 del C.G. del P., disposición aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., a través del cual el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, resulta admisible el desistimiento que hace el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la demanda ordinaria de la referencia, según lo indicado por él, en el escrito obrante en el índice 27 del expediente digital.

Cabe resaltar que el documento es suscrito por el abogado de la parte demandante quien tiene facultad expresa para desistir según memorial poder obrante a página 1 del documento 2 del expediente electrónico, e igualmente cuenta con la firma del demandante, y coadyuvando lo dicho, es suscrito por el representante legal de la demandada VICELTAS LTDA y su apoderado judicial.

Por lo anterior, se ordenará aceptar lo deprecado por las partes al encontrarse reunidos los presupuestos fácticos y legales para ello, y corolario, se dará por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones incoadas dentro de la presente acción ordinaria laboral, sin que haya lugar a condena en costas, en virtud de que la actuación fue coadyuvada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la acción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante JORGE PLACIDO LOANGO GÓNGORA, coadyuvada por la demandada; en consecuencia, DECLÁRESE su terminación.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no aparecer causadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del C.G.P.

TERCERO: En firme el presente proveído, previas las constancias correspondientes, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: abril 20 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86619803dbee9a1645ede35b057f92284ec003f88bb283ede036b169fd47672f**
Documento generado en 19/04/2023 06:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica